

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1204/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155600001722**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, respecto a diversa información relativa a un servidor público al servicio del sujeto obligado.

2. Respuesta a la solicitud de información. El nueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **CEEAIV/UT/072/2022 y CEEAIV/SA/770/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no le remiten las funciones de los cargos solicitados.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de seis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de abril de dos mil veintidós, de acuerdo a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que, fuera del plazo otorgado por acuerdo referido en el punto 5, el sujeto obligado documentó de manera directa al recurrente los oficios **CEEAIV/UT/096/2022 y CEEAIV/3611/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Por acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las constancias descritas con antelación al expediente en que se actúa y se pusieron a vista del recurrente para efectos de tener la certeza de que los conozca y manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a los cargos y funciones que detenta un servidor público al servicio del sujeto obligado, tal como a continuación se describe:

Solicito a la Comisión Ejecutiva la siguiente información:

- 1) Copia de título y cédula que incluya fecha de expedición del licenciado ...
- 2) Copia del nombramiento como asesor jurídico con fecha de expedición
- 3) Copia del nombramiento como subdirector del registro de víctimas con fecha de expedición
- 4) Copia del nombramiento como subdirector de primer contacto con fecha de expedición
- 5) Atribuciones y funciones como asesor jurídico
- 6) Atribuciones y funciones como subdirector del registro de víctimas
- 7) Atribuciones y funciones como subdirector de primer contacto

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado el nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio **CEEAIV/UT/072/2022** y **CEEAIV/SA/770/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, con los cuales pretendieron dar respuesta, tal como a continuación se reproduce:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
CEEAIV
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas
VERA CRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio No. CEEAIV/UT/072/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Xalapa, Veracruz, a 09 de marzo de 2022

PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número: 301155E00031722

Me permite hacer de su conocimiento que se solicitó la información a la Subdirección de Administración, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones diera contestación a su solicitud de información, por lo que se adjunta el CEEAIV/SA/770/2022 signado por la Lic. Dora Hernández Castillo, mediante el cual se rinde informe y los anexos correspondientes.

Es importante señalar que, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de acuerdo con los principios de publicidad, rendición de cuentas y transparencia, ejemplando acciones, mecanismos y procedimientos en general de sus dependencias con la finalidad de garantizar el acceso a la información, de manera que, se le informa al recurrente que, este sujeto obligado entregará aquella información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Se otro particular me cabe de advertir recordándole que con la Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o petición adicional de información de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

ATENCIÓN
LIC. DIANA DEL SOCORRO CHÁVEZ DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. D. A. D. V.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO
CEEAIV
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas
VERA CRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Oficio No. CEEAIV/SA/770/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Xalapa, Veracruz, 09 de marzo de 2022

LIC. DIANA DEL SOCORRO CHÁVEZ DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número: 301155E00031722, el respecto con la finalidad de contestar a su solicitud de información, se le informa que se adjunta la siguiente información:

1. Copia de título y cédula que incluya fecha de expedición del licenciado Luis Ángel Rodríguez Rodríguez con fecha de expedición
2. Copia del nombramiento como asesor jurídico con fecha de expedición
3. Copia del nombramiento como subdirector del registro de víctimas con fecha de expedición
4. Copia del nombramiento como subdirector de primer contacto con fecha de expedición
5. Atribuciones y funciones como asesor jurídico
6. Atribuciones y funciones como subdirector del registro de víctimas
7. Atribuciones y funciones como subdirector de primer contacto

Se adjunta también en el presente oficio los anexos correspondientes.

Se adjunta también en el presente oficio los anexos correspondientes.

ATENCIÓN
C. D. DORA HERNÁNDEZ CASTILLO
Subdirectora de Administración

C. D. A. D. V.



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
Si bien mencionan que no hay normatividad respecto a las funciones de los cargos solicitados, solicité las funciones las cuales debe ser descritas y no las agregaron.
....

Por otra parte, el siete de abril de dos mil veintidos, fuera del plazo otorgado por acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del análisis a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que, el sujeto obligado documentó de manera directa al recurrente los oficios **CEEAIV/UT/096/2022 y CEEAIV/3611/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Comisionado Ejecutivo Estatal de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, con los cuales pretenden acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso, constancias que se pusieron a vista del recurrente y que para mejor proveer a continuación se reproducen:



Oficio: CEEAIV/UT/096/2022
Asunto: Solicitud de información
Xelaque, Veracruz a 05 de abril de 2022

PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con lo fundamentado en los artículos 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en seguimiento a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 2011588030001722, y al cumplimiento de respuesta al recurso de revisión interpuesto, identificado con número: IVAI-REV/1204/2022-II.

Me permito otorgarle respuesta, en cuanto a lo que se solicita y puntos centricos que dice: "si bien mencionan que no hay normatividad respecto a las funciones de los cargos solicitados, solicité las funciones las cuales debe ser descritas y no las agregaron."

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que de los 37 buzones y en el área de Registro Estatal de Víctimas, son los que constan con la instalación en el artículo 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

En cuanto a las atribuciones y funciones como subdirector de primer contacto a las que hace referencia en puntos presentes, la normatividad a que se le encuentra en artículo de revisión, lo cual consta en el oficio con número CEEAIV/3611/2022, el cual es así:

Si embargo hago de su conocimiento que tal subdirección interrelaciona tiene a cargo las funciones de primer contacto, coordina el área psicología, trabajo social y gestión, así como los demás servicios y seguimientos necesarios. Lo anterior en cumplimiento de las servicios de medicina de apoyo, traslado, mandatos de comparendo y asistencia de, medidas de atención de traslado y medidas de asistencia y atención psiquiátrica en Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz.

En otro particular me despido de usted recordándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o próxima solicitud de información de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral de Víctimas.

LIC. DIANA DEL SOCORRO CHÁVEZ DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. CEEAIV/3611/2022
Asunto: El que su indica
Xelaque, Veracruz, 31 de marzo de 2022

LIC. ISRAEL HERNÁNDEZ ROLDÁN
Subsecretario Jurídico, de Asesoría Legislativa
Secretaría de Gobierno
PRESENTE

Distinguido Subsecretario:
Dirige el presente para enviarle un cordial saludo y a su vez, en seguimiento al Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz del inciso de la Clave, remitido para su revisión, aprobación y publicación a la Subsecretaría a su cargo, el proyecto final de dicho trabajo, solicitando muy respetuosamente el informarme si existe alguna observación a dicho documento, para que de ser así se solvente ésta.

Lo anterior, con la finalidad de proceder a la publicación en la Gaceta Oficial de dicho documento, toda vez que esto es de vital importancia para la correcta operación de la Ley de Víctimas.

Si otro particular, hago propicio a la ocasión para hacerle presente mi distinguido consideración.

ATENTAMENTE

CHRISTIAN CARRILLO RIOS
Comisionado Ejecutivo Estatal



Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega de la información relativa a las funciones de los cargos solicitados, las cuales no le fueron entregadas con la respuesta primigenia aportada por el sujeto obligado, dejando intocada la parte de la solicitud relativa al título y cédula profesional del funcionario público señalado en la solicitud en estudio, así como los nombramientos requeridos, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de las funciones normativas que no le fueron entregadas, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con el oficio **CEEAIV/SA/770/2022** signado por la Subdirección de Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas.

Ahora bien, la información de la que se duele el recurrente en su agravio, es la relativa a las funciones inherentes a los cargos que señaló en su petición, mismos que forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado, al efecto, dicha información reviste el carácter de obligación de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción I de la Ley de Transparencia, de lo que se colige que, la misma forma parte de la información que en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, recaba la propia Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En tal virtud, mediante oficio número **CEEAIV/UT/096/2022** que signa la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral de Víctimas, aporta el oficio número **CEEAIV/3611/2022** signado por el Comisionado Ejecutivo Estatal del sujeto obligado, a través del cual se advierte que, el Reglamento de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, se encuentra en revisión y proceso de

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

aprobación para su posterior publicación; sin embargo, la propia Titular de Transparencia, manifiesta en el oficio referido en primer término que, si bien el Reglamento no se encuentra aprobado, las Subdirecciones de Registro de Víctimas y Primer Contacto que señala en su petición, tienen materialmente las funciones de primer contacto, coordinación de área de psicología, trabajo social y gestoría, así como las determinaciones y seguimientos necesarios, en cumplimiento de los servicios de medidas de ayuda inmediata, medidas de materia de alojamiento y alimentación, medidas en materia de traslado, asistencia y atención previstas en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, manifestaciones con las que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, toda vez que, manifiesta de manera genérica las funciones inherentes a los cargos que solicitó el recurrente, así como señala al recurrente la Ley de la cual devienen.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En esa tesitura, se tiene que, la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta de manera directa, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Aunado a lo anterior, al ser un planteamiento del cual se puede pronunciar, la propia persona Titular de la Unidad de Transparencia, sin que ello implique realizar los trámites internos necesarios ante las áreas, se tiene que la respuesta se realizó en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con obligaciones de transparencia acorde a lo dispuesto por el artículo 15, fracción I de la Ley de la materia, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas primigenias otorgadas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

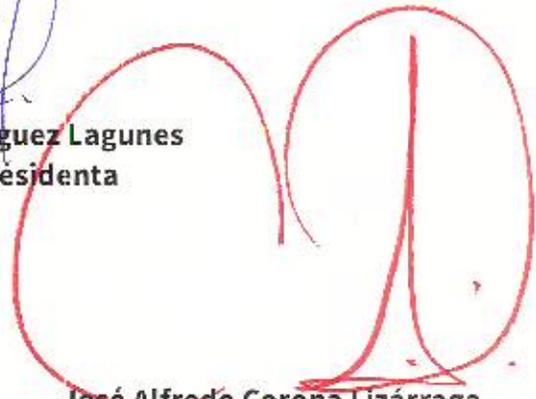
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos